

2.- No serán invocables como precedente.

3.- No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concurra alguna de las demás circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en los términos establecidos en sus apartados 4 a 6. La justificación por parte de los deportistas de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se llevará a efecto mediante certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Asimismo, tampoco tendrá la condición de beneficiario de subvenciones reguladas en estas Bases, las entidades deportivas que reciban subvenciones directa o indirectamente por la Ciudad Autónoma de Melilla para financiar las actividades objeto de la presentes bases.

Artículo 3.- Proyectos a subvencionar.

1. Los proyectos que podrán ser subvencionados, y que se entienden englobados en las áreas d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y ñ) Otros del artículo 8 del RGSCAM, serán los que se determinen en la respectiva convocatoria, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo.

2. Cada proyecto para el cual se solicite subvención deberá venir claramente desarrollado y de forma independiente en el modelo del Anexo II, por lo que en el caso de la presente base como máximo se podrán presentar dos proyectos:

- a) el correspondiente a Administración y Gestión del Club Deportivo, cualquier categoría.
- b) y a la Participación en el Campeonato Autonómico de su correspondiente modalidad deportiva, desde la categoría de benjamines hasta la categoría de juveniles.

Toda entidad que no presente alguno de estos proyectos se entenderá que no lo están solicitando, no pudiendo por tanto obtener puntuación alguna en el correspondiente proyecto para el cual no presentaron el Anexo II.

3. Serán subvencionables los siguientes proyectos:

- a) Administración y Gestión del Club Deportivo (hasta un máximo de 100 puntos)

Se podrán incluir en este proyecto los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo del Club, pudiéndose incluir los gastos relativos a material de oficina, material informático, teléfono, gastos de personal encargado de las funciones administrativas, gastos relacionados con el desarrollo de las modalidades deportivas del club y demás gastos claramente relacionados con la gestión del propio Club.

- b) Participación en el Campeonato Autonómico de fútbol, fútbol sala o fútbol playa (hasta un máximo de 100 puntos)

Se podrán incluir en este proyecto los aspectos relacionados con la participación en el campeonato autonómico de la modalidad deportiva en cuestión desde la categoría benjamín hasta la categoría juvenil, y hasta un máximo de dos equipos por categoría para cada modalidad (fútbol, fútbol sala y/o fútbol playa) de cada club deportivo. Los gastos imputables a este proyecto serán los referentes al arbitraje, la mutualidad, el uso de las instalaciones deportivas y el material necesario para su desarrollo, personal técnico y aquellos otros gastos que de forma indubitada sean necesarios para la participación en el campeonato. En ningún caso podrán incluirse los gastos que